



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 061-2005 (Cuaderno de Apelación)

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Víctor Raúl Martínez Candela contra la resolución número setenta y tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de diciembre de dos mil seis, en el extremo que declaró improcedente la excepción de caducidad deducida por el recurrente; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, con fecha doce de diciembre de dos mil uno, conforme obra de folios uno a tres, la Fiscalía de la Nación hace de conocimiento a la Oficina de Control de la Magistratura la Resolución N° 1275-2001- MP-FN, de fecha diez de diciembre del mismo año, mediante la cual declara fundada la denuncia presentada por el Consorcio Minero Horizonte S.A, entre otros contra el doctor Víctor Raúl Martínez Candela, Juez del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado de Derecho Público, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato, abuso de autoridad, usurpación de funciones e incumplimiento de deberes; hecho ante el cual con fecha treinta de diciembre de dos mil dos, la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número uno abre investigación, entre otros, contra el aludido ex magistrado. Asimismo, el nueve de mayo de dos mil cinco mediante resolución número cuarenta y dos obrante de folios cuatrocientos veinte nueve guión cuatrocientos treinta y dos, la Oficina de Control de la Magistratura declaró la prescripción del procedimiento disciplinario en comento, disponiendo sea archivado en forma definitiva no obstante, dado a que los investigados habían sido sentenciados a pena privativa de libertad por delito doloso y estando a lo establecido en los artículos doscientos siete y doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre nueva investigación contra ellos; **Segundo:** Mediante escrito de folios cuatrocientos cincuenta y siete a cuatrocientos sesenta de fecha veintidós de junio de dos mil cinco, el doctor Víctor Raúl Martínez Candela deduce entre otros excepción de caducidad del procedimiento; la cual es declarada improcedente mediante resolución número setenta y tres del quince de diciembre de dos mil seis, obrante a folios seiscientos noventa y seis a setecientos uno, siendo esta apelada por el investigado, según escrito del diecinueve de marzo de dos mil siete de folios setecientos diecinueve a setecientos veinticinco; **Tercero:** Que, el artículo sesenta y seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura conceptúa la caducidad como "aquella institución legal por la cual el transcurso del tiempo extingue la acción y el derecho de la persona a recurrir ante el Órgano Contralor para cuestionar una presunta conducta funcional irregular", estableciendo textualmente en su segundo párrafo que "la caducidad a que hace referencia el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no alcanza a la facultad de acción del Órgano Contralor"; al respecto, este último artículo estipula que "El plazo para interponer la queja administrativa contra la magistrados, caduca a los treinta días hábiles de ocurrido el hecho..."; **Cuarto:** Que, las normas legales citadas, establecen claramente la naturaleza de la caducidad la cual sólo puede ser invocada ante un

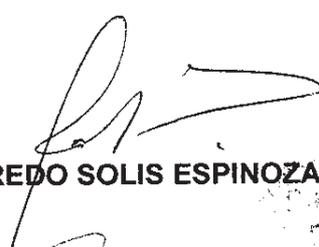
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION N° 61-2005 (Cuaderno de Apelación)

procedimiento administrativo disciplinario iniciado por queja y, no en aquellos, iniciados de oficio por el Órgano Contralor; **Quinto:** Que, en este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que según lo aludido en el segundo antecedente, el procedimiento administrativo en análisis ha sido abierto de oficio, razón por la cual, no le es aplicable el presupuesto de caducidad alegado por el impugnante; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas setecientos treinta y siete a setecientos treinta y ocho, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, sin la intervención del señor Robinson Gonzales Campos por haber suscrito las resoluciones de fojas trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cinco, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número setenta y tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de diciembre de dos mil seis, obrante a folios seiscientos noventa y seis a setecientos uno, que declaró improcedente la excepción de caducidad deducida por el doctor Víctor Raúl Martínez Candela; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General